

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00042 00

Referencia. Ejecutivo de AR Construcciones S.A.S contra Hermes Sabogal Cupitra.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Como quiera que la entidad demandante actúa por conducto de su representante legal, aquél deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

2. Efectuará en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de que cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y que este corresponde al utilizado por la demandada.

3. Teniendo en cuenta que el pago de la obligación que se persigue se pactó en cuotas periódicas mensuales, en aras de dar aplicación a los incisos 2º y 3º del artículo 431 del Código General del Proceso, complementará el hecho 9º en el sentido de precisar la totalidad de las cuotas en mora adeudadas por el demandado, en especial, las cuotas vencidas después del 29 de julio de 2019 y antes de la presentación de la demanda, cuál era su valor y su fecha de exigibilidad. (art.82-4 *ibídem*).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán

mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD  
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fbff811850f3510ec6ea1dfbc72962d0415ac668a40496a425cdd6c715f128**  
Documento generado en 15/02/2021 12:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>